



ACUERDO UAEM/CI/CIR/0017/16, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.

Con fundamento en los artículos 3 fracciones IV, XX, XXIV, XXVII, XXX, XXXIII, XXXIX, XLIV, 4, 15, 16, 17, 23 fracción V, 47, 49, 50, 51, 53 fracción X, 122, 125, 129, 140 fracciones VI, VIII, IX, X y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables vigentes, y

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.
2. Que en fecha 26 de mayo de 2016, se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00205/UAEM/IP/2016, en la cual se requiere:

“Derivado de diversos escritos que está enviando el Abogado general de la UAEM, José benjamín bernal Suarez, a estudiantes de cualquier espacio académico de la UAEM, en donde la finalidad del citatorio sea algo similar o idéntico a lo siguiente: “recabar su comparecencia ante personal de la oficina del abogado general. Lo anterior, a fin de obtener información relacionada a la verificación de la autenticidad de las líneas de captura emitidas en los recibos de reinscripción a los periodos escolares... mismos que le fueron expedidos a usted por el departamento de control escolar de... y que de conformidad con la información recibida por la institución bancaria,



no se reflejan como pagadas.” Pido al abogado general y a las direcciones de las facultades de: enfermería, contaduría, arquitectura, ingeniería, ciencias de la conducta, ciencias, medicina, química, odontología, antropología, geografía, planeación urbana y regional, y todos los demás espacios académicos que sean parte de la UAEM, copia de los documentos oficiales en donde se haga constar que alumnos se han detectado que no reflejan recibos de pago como pagados, según con la información recibida por las instituciones bancarias no se reflejen como pagadas.” (sic)

3. Que la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fechas 26 de mayo de 2016 solicitó la documentación descrita anteriormente al servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la UAEM.
4. Que en fecha 13 de mayo de 2016, mediante oficio dirigido a esta Dirección, el servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la UAEM solicitó que se clasifique como reservada, por cinco años o hasta en tanto se emita una determinación que ponga fin al proceso, los documentos denominados “Expedientes”, lo anterior debido a que dicha información forma parte de expedientes que se encuentran en proceso de seguimiento y de darse a conocer pudieran causar daño o alterar el proceso de investigación en tanto no hayan causado estado.

RESULTANDO

- A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.
- B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al artículo 49 fracciones I y



VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

C. Que la Oficina del Abogado General de la UAEM solicita sea clasificada como reservada la información relativa a:

- **Expedientes**

En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:

EXPEDIENTES

Es pertinente señalar que estos datos deben ser tratados como información reservada tal como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 140 fracciones VI, VIII, IX, X que a la letra dice:

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;



VII. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes;

IX. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;"

Es necesario mencionar en este sentido, que toda aquella información o documentos generados o recibidos por una autoridad judicial, mientras estos se encuentre en un proceso judicial, en el cual se estén realizando acciones de seguimiento, verificación e investigación se considera información reservada en razón de que se puede causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado; además de que el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés público de conocerla. Razones que responden a la protección de la vida privada, entre las que se incluye la presunción de inocencia o la protección de la identidad de las personas en los procedimientos judiciales de carácter familiar o penal. Tal es el caso de las fracciones relacionadas con las averiguaciones previas, los expedientes judiciales o administrativos antes de que se causen estado o los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos antes de que se dicte resolución definitiva.



Al respecto es menester señalar lo siguiente: la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, pues de darse a conocer el documento que es de interés para el solicitante y que es parte integrante de un expediente; se estaría vulnerando la conducción de dichos expedientes seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, pues contienen datos que de asociarse con otros se estaría conociendo información que constituye parte un expediente en un procedimiento penal y que sirve de sustento para aportar datos de prueba y actividades de investigación realizadas por la autoridad competente

Sirve de sustento a lo anterior, las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se detallan:

* Se constituye un daño presente y real, puesto que al publicarse la información a la fecha en que se requiere por el solicitante, se generará afectación al desarrollo de las investigaciones que actualmente se realizan por parte de la Universidad Autónoma del Estado de México, por existir un probable daño patrimonial a integrantes de la comunidad universitaria, en el cual aún no ha recaído resolución definitiva.

* Existe un daño probable, toda vez que la difusión de la información solicitada causará un perjuicio mayor al interés público de conocerla, puesto que ésta constituye parte del expediente de investigación que actualmente se encuentra en curso, y que a su vez, son consideradas como elementos de prueba dentro del procedimiento de investigación.

* Finalmente, se configura un daño específico, puesto que la divulgación de la información solicitada generará un daño a integrantes de la comunidad universitaria,



mismos que fueron sujetos de un probable daño patrimonial y que constan como denunciantes de una causal de responsabilidad universitaria; asimismo, afectará las investigaciones realizadas por la Universidad Autónoma del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se clasifica como reservada, por cinco años o hasta en tanto se emita una determinación que ponga fin al proceso de, los documentos denominados "Expedientes" lo anterior debido a que dicha información a que se encuentran en proceso de seguimiento y de darse a conocer pudieran causar daño o alterar el proceso de investigación hasta en tanto no hayan causado estado, lo anterior con fundamento en los artículos 122, 125, 129, 140 fracciones VI, VIII, IX, X y 141.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria, en sesión ordinaria a los quince días del mes de junio de dos mil dieciséis, conste:



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM
Comité de Información

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

DR. EN D. JOSÉ BENJAMÍN BERNAL SUÁREZ
Presidente

L. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
Secretario Técnico

**M. EN A. IGNACIO GUTIÉRREZ
PADILLA**
Contralor de la Universidad

**M. EN HUM. VÍCTOR ALONSO
GALEANA ESTRADA**
Director de la Facultad de Lenguas

**M. EN A. S. YOLANDA CRUZ
BALDERAS**
Consejera Profesora de la Facultad de
Antropología

FABIOLA ZALDIVAR ORTÍZ
Consejera Alumna de la Facultad de
Ciencias

EDUARDO YAÑEZ MEJÍA
Consejero Alumno de la Facultad de
Ingeniería

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN UAEM/CI/CIR/0017/16 DEL QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS EMITIDO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00205/UAEM/IP/2016.